

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 22 de Julio de 1948 sobre calificación de funcionarios públicos a efectos del Régimen de Subsidios Familiares. (B. O. del Estado núm. 234-21 Agosto).

Al ocuparse el vigente Reglamento de Subsidios Familiares de desarrollar en sus capítulos cuarto a octavo lo preceptuado en la Base quinta de la Ley de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, se limitó a marcar las líneas generales a que había de responder la excepción aplicable al Estado, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

Entre las normas que actualmente regulan el Régimen de funcionarios, la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve determina lo que ha de entenderse por funcionarios, empleados u obreros del Estado. Ahora bien, la definición expresada no es enteramente concordante con la contenida en el artículo quinto del Reglamento del Régimen, quizá como consecuencia de partir aquélla de un derecho de opción luego suprimido.

Por otra parte, el Régimen en cuestión, que en su iniciación limitó los beneficios correspondientes a los subsidios familiares abonables al cabeza de familia, ha ampliado su protección a las viudas y huérfanos, y a su amparo también se conceden los denominados préstamos a la Nupcialidad y Premios a la Natalidad, siendo estas prestaciones de gran importancia para el personal afectado por las mismas, y de imposible aplicación en los casos de administración independiente por parte de los servicios del Estado y demás Corporaciones comprendidas en el régimen de funcionarios cuando se trata de empleados que no pertenezcan a sus plantillas, con el consiguiente perjuicio para los beneficiarios.

Se han venido dictando por este Ministerio sucesivas aclaraciones sobre desarrollo del Régimen especial de funcionarios, empleados u

obreros dependientes del Estado, Provincia o Municipio, y para unificar no sólo la legislación aplicable sino lo que es más importante, la doctrina que debe informarla, cuya aplicación incumbe sin duda alguna al Ministerio de Trabajo.

Previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerarán, a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, funcionarios, empleados y obreros del Estado quienes perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas consignadas en los Presupuestos correspondientes en el Capítulo de personal y se encuentren comprendidos, por razón de las funciones o cargos que desempeñen, en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo. Las solicitudes para la inclusión en el Régimen especial de funcionarios serán dirigidas y resueltas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición, bien entendido que serán revisables por el expresado Departamento los casos anteriores en que por extensión se hubiera aplicado dicha situación especial a Organismos paraestatales autónomos o de naturaleza análoga, cuyos empleados no reúnan las condiciones requeridas en el artículo anterior y quedando por el contrario ratificadas las situaciones especiales concedidas a los funcionarios públicos, civiles y militares.

Disposiciones transitorias

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve en los casos en que su aplicación suponga para el personal afectado cambio de la situación actual, legalmente establecida.

Segunda. Quedan especialmente derogadas las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve y cuantas otras se

opongan a lo establecido en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 173

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Fuentes de Nava, comunica a este Gobierno Civil que el día 16 del actual se le ha presentado el vecino de dicha localidad Ludgérico Martín Guaza manifestándole que el día 15 del corriente le había desaparecido de una era de su propiedad una yegua de las señas siguientes: negra, doce años, alzada dos dedos sobre la cuerda, rozadura paletilla derecha, desherrada de las cuatro extremidades, cabezada con cadenas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si es recogida por alguna persona la devuelva a su propietario.

Palencia 21 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil interino,
1568 Buena Ventura Benito Quintero

CIRCULAR Núm. 174

El Sr. Alcalde de Mazariegos, en escrito de 22 de los corrientes, comunica a este Gobierno Civil que en el día de hoy ha sido hallado en el campo de este término municipal, un rebaño de cabras, en número de 65 aproximadamente, cuyas señas son las siguientes: raza pequeña, color rojas y negras, todas con cornamenta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que se haga cargo de ellas el propietario.

Palencia 22 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil interino,
1570 Buena Ventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de venta al público de la carne de ganado vacuno

De conformidad con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 678 publicada en el Boletín Oficial del Estado número 193 de 11 de Julio pasado, se hace público que, a partir de la publicación de la presente Circular, regirán como únicos en esta Capital y provincia, los precios de venta al público, que a continuación se relacionan para las clases de carne que igualmente se indican:

	Ptas. Kg.
TERNERA:	
1.ª sin hueso	19'95
2.ª " "	13'00
Riñones	16'80
Sebo	4'95
Huesos	0'85
VACUNO MENOR:	
1.ª sin hueso	18'50
2.ª " "	12'00
Riñones	16'80
Sebo	4'95
Huesos	0'85
VACUNO MAYOR:	
1.ª sin hueso	13'40
2.ª " "	11'00
Riñones	16'80
Sebo	4'95
Huesos	2'05

Los anteriores precios no podrán ser incrementados más que estrictamente en el importe de los servicios, arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en cada Ayuntamiento y el canon del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente Interino,
1563 Buena Ventura Benito Quintero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Anuncio devolución de fianza

Terminadas definitivamente las obras de riego asfáltico de los kilómetros 0 al 4,100 de la carretera provincial de Calabazanos a Esquivillas, de las que fué contratista don Emerenciano Castrillo y practicada la liquidación de las obras citadas por la Dirección de

Vías y Obras Provinciales; la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 18 del presente mes, acordó la aprobación de la citada liquidación, procediéndose a la devolución de la fianza ingresada en la Caja Provincial por dicho Contratista; de no haber reclamación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de Agosto de 1948.—
El Presidente, *B. Benito*.

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 18 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	1'18
Idem de cebada de tres kgs.	2'10
Idem de paja de seis kgs.	0'73
Q. m. de carbón mineral	29'00
Idem id: de id. vegetal	51'66
Idem id. de leña	19'66
Kg. carne de vaca con hueso	10'95
Idem de id. de carnero	12'50
Litro de aceite	7'40
Idem de vino	2'20
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 19 de Agosto de 1948.—
El Secretario, *Valentín de Lozoya Valdés*.—V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*.

Distrito Forestal de Palencia

Servicio piscícola

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b), del artículo 12 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, se hace saber al público que desde el día primero de Septiembre queda prohibida la pesca de las diferentes especies y variedades de truchas, así como su circulación y venta, hasta el 15 de Febrero próximo.

Palencia 24 de Agosto de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *Antonio Mollada*. 1572

Administración de Justicia

Herrera de Pisuergra

Don Baldomero Macho Sanmillán Juez Comarcal sustituto en funciones de esta Ciudad de Herrera de Pisuergra.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán embargados a don Plácido Herrero Sandoval, casado, mayor de edad y de esta vecindad en el juicio de cognición seguido contra el mismo por don Amalio López Ibáñez, sobre el pago de tres mil ochocientas ochenta y una pesetas con noven-

ta y ocho céntimos más por la de setecientos cincuenta que se calculan para intereses, costas y gastos.

Bienes que se subastan

Una finca a labor en término de Valdehornos perteneciente a este término municipal denominada «Corrales de Valdehorno» de una cabida total de una hectárea treinta y seis áreas y cuarenta centiáreas, señalada con el número treinta y siete del polígono sexto, de la cual pertenecen a Daniela Ruiz García cincuenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas, o sea una obrada, y cuyo total linda al Norte con Natividad Gutiérrez, al Sur con arroyo, al Este unos corrales llamados de Valdehorno y al Oeste Rosario Vázquez hoy sus herederos y camino.

La subasta anunciada se celebrará con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación cuyo importe ascendió a cuatro mil quinientas pesetas, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Herrera de Pisuergra a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Baldomero Macho*.—El Secretario, (ilegible). 1569

Cervera de Pisuergra

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuergra y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio contra Balbino Alonso Sierra, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa número 102 de 1946 por estupro, en la que se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que luego se describirán para cuyo remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 29 de Septiembre próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores; haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante, y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1. La séptima parte de una casa en el Barrio de Arriba del pueblo de Salcedillo, con colgadizo, hornera y huerto y su prado llamado el Casar, que linda por Saliente herederos de Dámaso Sierra y Mediodía ejidos; tasada en ciento sesenta pesetas.

2. La séptima parte de una cuarta parte de una casona en Salcedillo, que linda por Saliente ejidos y demás aires Constantino del Río; tasada en cien pesetas.

3. La séptima parte de un prado en término de Brañosera, al sitio La Regada, que linda Saliente, herederos de Paulino Gutiérrez, Norte ejidos, Poniente herederos de Nicasio del Barrio y Mediodía Constantino del Río; tasada en cincuenta cinco pesetas.

4. La séptima parte de otro prado en el mismo término, a la Campiza, linda Saliente ejidos, Norte Ana Arenas, Poniente Secundina Ruiz y Mediodía Jesús del Río; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

5. La séptima parte de otro prado en el mismo término, a Campio, linda Saliente Pedro González, Norte ejidos, Poniente Rogelio Terán y Mediodía herederos de Nicasio del Río; tasada en veinte pesetas.

6. La séptima parte de otro prado en el mismo término y sitio de Campio, linda Saliente con Faustino del Río, Norte Cipriano Gutiérrez, Poniente Constantino del Río y Mediodía Benita Arenas; tasada en quince pesetas.

7. La séptima parte de otro prado en el mismo término, a Parayuncal, que linda Saliente ejidos, Norte Modesta Sierra, Poniente Andrés Villa y Mediodía Arsenio Miguel; tasada en veinte pesetas.

8. La séptima parte de otro prado en el mismo término al sitio Boca Rebollar, linda Saliente hijos de Rafael Alcalde. Norte y Mediodía ejidos y Poniente Cipriano Gutiérrez; tasada en cinco pesetas.

9. La séptima parte de otro prado al mismo término, sitio Peral el Gallo, que linda Saliente y Norte ejidos, Poniente herederos de Paulino Gutiérrez y Mediodía Prudencio del Río; tasada en treinta pesetas.

10. La séptima parte de otro prado al mismo término, al sitio de la Redodia, que linda Saliente Ana Arenas y demás aires Cipriano Gutiérrez; tasada en treinta pesetas.

11. La séptima parte de otro prado en el mismo término y sitio Valdilleja, que linda Saliente María Martínez, Poniente Benita Arenas y Mediodía Pedro Calderón; tasada en veinte pesetas.

12. La séptima parte de otro prado en el mismo término y sitio La Rasne, que linda Saliente Felipe Ruiz, Norte Benita Arenas, Poniente y Mediodía Constantino del Río; tasada en veinticinco pesetas.

13. La séptima parte de otro

prado al mismo término y sitio los Olmos, que linda Saliente Pedro Calderón, Norte Cipriano Alonso, Poniente Cipriano Gutiérrez y Mediodía Herminio Gutiérrez; tasada en setenta y cinco pesetas.

14. La séptima parte de otro prado al mismo término y sitio la Cañada, que linda por todos los Aires, Pedro del Río; tasada en setenta y cinco pesetas.

15. La séptima parte de otro al mismo término y sitio la Rozadía, que linda Saliente Constantino del Río, Mediodía Cipriano Alonso, Poniente Gabino del Río y Mediodía ejidos; tasada en cincuenta pesetas.

16. La séptima parte de una tierra en el mismo término al sitio Peramanteca, que linda Saliente Eugenia del Barrio, Norte ejidos, Poniente Benito Villa y Mediodía Felipe Ruiz; tasada en cien pesetas.

17. La séptima parte de otra tierra en el mismo término y sitio La Vega, que linda Saliente y Norte ejidos, Poniente Juan Alonso, Mediodía Ana Arenas; tasada en cien pesetas.

18. La séptima parte de otra tierra en el mismo término al sitio San Roque, que linda Norte ejidos, Poniente herederos de Nicolás del Barrio, Mediodía Felipe Ruiz y Saliente herederos de Adolfo Martínez; tasada en setenta y cinco pesetas.

19. La séptima parte de otra tierra al mismo término y sitio la Iglesia, que linda Saliente Ana Arenas, Norte Felipe Ruiz, Poniente Cipriano Alonso y Mediodía herederos de Nicasio del Barrio; tasada en cincuenta pesetas.

20. La séptima parte de otra tierra en el mismo término y sitio Mata la Picaza, que linda Saliente José Adán, Norte Belfita Arenas, Saliente ejidos, y Mediodía Constantino del Río; tasada en veinte pesetas.

Cervera de Pisuergra 20 de Agosto de 1948.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1564

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Fijadas las cuentas municipales

Vega de Bur.—1947. 1562

Revilla de Collazos.—1947. 1567

Habilitación de crédito

Villeras de Campos. 1571

Suplemento de crédito

Baltanás. 1573

Requena de Campos. 1573